

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001334204720210021300
Accionante : ICARUS.COM.CO S.A.S.
Accionado : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, LITIGAR
PUNTO COM CO SAS, vinculado
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Asunto : Requiere entidad previo apertura
Incidente.

Vencido el término otorgado mediante auto del 12 de octubre de 2021, el Representante Legal de ICARUS.COM.CO S.A.S Miguel Ariza Abril allegó informe vía electrónica¹ el día 14 de octubre de 2021, solicitando al Despacho requerir de manera inmediata a la Fiduciaria la Previsora S.A con el fin de que acredite la evaluación de la propuesta de LITIGAR PUNTO COM S.A.S dentro de la invitación abierta N° 006 de 2021, teniendo en cuenta la certificación de titularidad de los derechos de autor y propiedad del software utilizado para el acceso y consulta de información procesal requerido para la ejecución del contrato, según la orden judicial emitida el pasado 21 de septiembre de 2021, fallo aclarado en providencia del 23 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en atención al informe de cumplimiento de fallo suscrito por el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la FIDUPREVISORA S.A el pasado 24 de septiembre de 2021², se precisa en cuanto al cumplimiento de la orden tutelar lo siguiente:

(...)

Fiduprevisora S.A., procedió a realizar la Evaluación de acuerdo a las condiciones técnicas obligatorias del servicio de conformidad con el anexo N° 7 dentro de la convocatoria 006 de 2021, dando así cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial, no obstante, es pertinente aclarar al despacho que este trámite no hacia parte de los requisitos exigidos por la Fiduciaria para los oferentes.

¹ Ver anexo digital “06RespuestaAccionante”.

² Ver anexo digital “03InformeCumplimientoFiduprevisora”

Expediente No. 110013342047202100021300

Accionante: ICARUS.COM.CO S.A.S.

Accionada: FIDUPREVISORA Y OTRO

Asunto: Previo Apertura Incidente.

Es pertinente reiterar al despacho que el objeto principal de la invitación abierta consiste en “Contratar la prestación de servicios especializados de vigilancia judicial a Nivel Nacional, dentro de todos aquellos procesos judiciales iniciados y en contra, en los que sea parte Fiduprevisora S.A., presentes y futuros al momento de la contratación; ya sea, en posición propia o en calidad de vocera y administradora de los diferentes negocios que administre, a fin de obtener trazabilidad, dar trámite y brindar atención oportuna a los diferentes requerimientos de los despachos judiciales o Autoridades Administrativas”.

Ahora bien, el alcance al mismo incluye lo siguiente: “Alcance del objeto: Teniendo en cuenta que Fiduprevisora S.A. tiene la necesidad de contar con una trazabilidad en tiempo real de los procesos en los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, el encargado de la prestación del servicio deberá contar con una plataforma tecnológica en ambiente WEB, la cual permita el acceso a la información ininterrumpidamente e interconexión con el aplicativo jurídico que para el caso disponga la Fiduciaria, en el sentido de visualizar el cargue de documentos y actualización en línea; además de contar con la infraestructura y el recurso humano a nivel nacional, cuya formación y experticia sea idónea, tendiente a garantizar el servicio a fin de cumplir el objeto contractual. Lo anterior, es un requerimiento de carácter tecnológico que le permita al proveedor del servicio de vigilancia judicial realizar efectivamente el seguimiento de los procesos asignados, garantizando la interconexión con el aplicativo que Fiduprevisora disponga para el efecto. En tal sentido, mediante el anexo número 7 de la invitación Abierta 008-2021 se solicitó lo siguiente:

<p>Contar con un programa o sistema (software) WEB debidamente licenciado y sin restricciones al número de usuarios que lo accedan, y que permita el acceso desde los navegadores conocidos en el mercado; que sea de distribución libre y no tenga costo para Fiduprevisora S.A. (Ejemplo: Internet Explorer, Firefox Mozilla, Ópera, Safari, Chrome, etc.) y que a su vez cuente con la opción de interconexión con otros software que requiera la Fiduciaria.</p>			<p>El proponente deberá remitir la certificación de propiedad sobre el software o la licencia de uso, según sea el caso.</p>
--	--	--	--

Así las cosas, debe inferirse que Fiduprevisora S.A., no requirió una plataforma o licencia específica, ni tampoco certificación derechos de autor de la misma, permitiendo de esta manera la libre concurrencia de los proveedores de servicio de vigilancia judicial siempre que certificaran “propiedad sobre el software o la licencia de uso” (Subrayado fuera de texto). Cabe resaltar que sobre esa certificación, no fue solicitado que la misma fuera expedida por un tercero que haya cedido la propiedad intelectual del programa o sistema (Software) web, solicitado.

En tal sentido, la certificación emitida por el oferente Litigar Punto Com S.A.S., suscrita por el representante legal, refiere que cuenta con un “Software propio” y que “cuenta con un sistema de información, el cual esta soportado en el motor de base de datos ORACLE. El software es construido a la medida por el equipo de tecnología de la empresa, con la correspondiente protección de derechos intelectuales a favor de ésta”, así mismo indica al final de su comunicado que “En caso de requerirse podemos aportar las constancias del licenciamiento de los programas con lo que se ha desarrollado el sistema”, constancias, que como ya se manifestó, **no fueron solicitadas a ningún oferente, de conformidad con lo establecido en anexo 7, en el apartado ya enunciado.**

Por último, el propósito del requerimiento de esa certificación de la plataforma o sistema web a utilizar, no es el objetivo de la contratación, pues era interés de la Entidad constatar que los oferentes cuentan con el medio por el cual se puede garantizar el uso de una herramienta web para la prestación de sus servicios de vigilancia judicial y en ese sentido, no se requirió que la certificación constara mediante documento de un tercero como lo es la Dirección Nacional de Derechos de Autor. (negrilla y subrayado fuera del texto).

Expediente No. 110013342047202100021300

Accionante: ICARUS.COM.CO S.A.S.

Accionada: FIDUPREVISORA Y OTRO

Asunto: Previo Apertura Incidente.

Analizados los argumentos expuestos por la entidad accionada, advierte el Despacho que estos no están llamados a prosperar, ya que esta no es la etapa procesal para discutir elementos de fondo en torno a la decisión adoptada en orden judicial del pasado 21 de septiembre, por tanto, no está en discusión el propósito, pertinencia o utilidad de la certificación de licenciamiento de programas o derechos de autor expedida por la Dirección Nacional de derechos de Autor en Colombia, o si se considera que debe ser requerida al proponente Litigar Punto Com S.A.S, ya que como se explicó en sentencia de tutela, dicha documentación debe ser exigida por la FIDUPREVISORA S.A de acuerdo al contenido del anexo N° 7 "Condiciones técnicas obligatorias del servicio", como requisito para la adjudicación de la oferta de la invitación abierta N° 006 de 2021.

En vista de lo anterior, vale recordar lo ordenado en providencia el 21 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

(...)

*SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Nit: 860525148-5 que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a EVALUAR de acuerdo a las condiciones técnicas obligatorias del servicio de conformidad con el anexo N° 7 dentro de la convocatoria 006 de 2021 la documental aportada por LITIGAR PUNTO COM S.A.S., teniendo en cuenta para cada caso **la prueba de registro de derecho de autor o licencia exigida para la utilización del programa, sistema o software WEB destinado para el cumplimiento del objeto contractual.***

*TERCERO: De no cumplirse con la documental exigida en el anexo 7 "CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO" para la debida acreditación de propiedad y licenciamiento de los programas necesarios para el uso del sistema o software WEB conforme a la ley, destinado para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad deberá **DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA A LITIGAR PUNTO COM CO S.A.S.**, y aceptar la oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en la convocatoria 006 de 2021.*

Por lo anterior, y en atención a que la FIDUPREVISORA S.A hasta el momento no cuenta con el certificado de propiedad de derechos de autor o debido licenciamiento del programa o sistema (software) WEB creado por LITIGAR PUNTO COM S.A.S.³ de acuerdo a las especificaciones técnicas de los servicios requeridos en el anexo 7, dentro de la convocatoria 006 de 2021, como se analizó en sentencia de primera instancia, no se pudo considerar cumplida la orden judicial anterior.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

³ Ver numeral 4.6 Derechos de autor y tipos de licencia de software en Colombia de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de 2021.

Expediente No. 110013342047202100021300

Accionante: ICARUS.COM.CO S.A.S.

Accionada: FIDUPREVISORA Y OTRO

Asunto: Previo Apertura Incidente.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, para que en el **término de 3 días** a partir de la notificación del presente proveído suministre el correo electrónico asignado dentro de la planta de personal de la entidad a la Dra. María Cristina Gloria Inés Cortés Arango, identificada con cédula de ciudadanía 5.458.394 en calidad de presidente de la FIDUPREVISORA S.A, y plena identificación de los funcionarios competentes para dar cumplimiento a la orden judicial emitida el día 21 de septiembre de 2021 por este Despacho, con los correos electrónicos personales correspondientes.

SEGUNDO: en el término anterior la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** deberá acreditar el cumplimiento de la referida decisión judicial, so pena de dar inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud de apertura a incidente de desacato elevada por el extremo tutelante el día 11 de octubre de 2021.

TERCERO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: allegada la información solicitada, ingresar al Despacho para resolver sobre la apertura a incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 110013342047202100021300

Accionante: ICARUS.COM.CO S.A.S.

Accionada: FIDUPREVISORA Y OTRO

Asunto: Previo Apertura Incidente.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dc4b2ca4a6364ce644743b80c0800e37a086bd3327f9841b891ace12b1064
bf**

Documento generado en 10/11/2021 10:41:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**